

REGLAMENTO (CEE) Nº 3902/89 DEL CONSEJO**de 15 de diciembre de 1989****por el que se modifica, en lo que respecta a los importes expresados en ecus, el Reglamento (CEE) nº 1135/88 relativo a la definición de « productos originarios » y a los métodos de cooperación administrativa en el comercio entre el territorio aduanero de la Comunidad, Ceuta y Melilla y las Islas Canarias**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de Adhesión de España y de Portugal y, en particular, el artículo 9 del Protocolo nº 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 1135/88 ⁽¹⁾, se expresan importes en ecus en los artículos 6 y 17;

Considerando que los importes equivalentes al ecu en ciertas monedas nacionales vigentes el 3 de octubre de 1988 eran inferiores a los importes correspondientes vigentes el 1 de octubre de 1986; que debido al cambio automático de la fecha de base prevista en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1135/88, esto traería consigo, al realizar la conversión en las monedas nacionales consideradas, una reducción de los límites efectivos en las pruebas documentales simplificadas

mencionadas en los artículos 6 y 17 del citado Reglamento; que, para evitar esto último, convendría aumentar dichos límites expresados en ecus,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1135/88 queda modificado de la siguiente manera:

- en la letra c) del apartado 1 del artículo 6, se sustituye el importe de 4 400 ecus por 4 800 ecus;
- en el apartado 2 del artículo 17, se sustituye el importe de 310 ecus por 340 ecus y el de 880 ecus por 960 ecus.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1989.

*Por el Consejo**El Presidente*

H. CURIEN

(1) DO nº L 114 de 2. 5. 1988, p. 1.